

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00010.00

**DEMANDANTE:** Procuraduría 19 Judicial II Ambiental Y Agraria Del  
Departamento De Sucre.

**DEMANDADO:** Municipio De Majagual (Sucre).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto se decretó prueba documental solicitada al Municipio De Majagual, a fin de que enviara lo siguiente:

- Remitir los antecedentes administrativos del acto acusado.

Ahora bien, en audiencia inicial se dispuso que para la incorporación de la anterior prueba se fijaría audiencia, no obstante, la agenda para la programación de fechas para audiencias en el calendario 2018 se encuentra llena, por lo cual se estima pertinente incorporar a través del presente auto la prueba documental allegada al Despacho por parte de la demandada Municipio De Majagual la cual obra a folios 72-73 del expediente, con el fin de dar paso a los alegatos de conclusión, lo anterior en virtud de los principios de celeridad, economía procesal y eficiencia.

Conforme a lo que precede, dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4° del C.P.A.CA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

*".... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la prestación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene."*

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

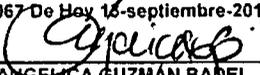
- 1.- Téngase como incorporada y recaudada la prueba documental solicitada al Municipio de Majagual, visible a folios 72-73 del expediente.
- 2.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 3.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este mismo término el Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.
- 4.- Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictara sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 067 De Hoy 15-septiembre-2018, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BABEL Secretaria